



LA ALCALDIA DE LO ESPEJO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1.- El Decreto Sección Primera N°601 de fecha 14 de marzo de 2016, que ratifica el Acuerdo N°425 de fecha 06/01/2016 que aprueba el “Reglamento de Funcionamiento Interno del H. Concejo Municipal de Lo Espejo” y Decreto Alcaldicio N°3652 de fecha 11 de agosto de 2021 que aprueba Modificación al “Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Lo Espejo”.

2.- El Memorándum N°400/1163/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de mayo de 2022, que envía nuevo “Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Lo Espejo”;

3.- El Acuerdo N°142 de Concejo Municipal, de fecha 1 de junio de 2022;

4.- El memorándum N°100/1085/2022 de Alcaldía, de fecha 6 de junio de 2022, que ordena la confección del presente decreto; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3189, de fecha 29 de junio de 2021, donde consta mi designación como Alcaldesa de esta comuna;

DECRETO :

1° RATIFÍQUESE el Acuerdo N°142 del Concejo Municipal, de fecha 1 de junio de 2022, que aprueba el nuevo “**Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Lo Espejo**”, cuyo texto se incorpora al presente decreto.

“REGLAMENTO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LO ESPEJO”

Título I.- Generalidades y Atribuciones del Concejo

Artículo 1°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2°: Corresponderán al Concejo las atribuciones y funciones que le otorga la Ley N° 18.695.- Orgánica de Municipalidades .

Artículo 3°: El Concejo estará integrado por el/la Alcalde/sa, quien lo presidirá, junto a ocho concejalías, elegidas por la comunidad en conformidad a la Ley.

Artículo 4°: El Concejo se reunirá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias públicas y podrá invitar a otras autoridades públicas, organizaciones de la sociedad civil o entidades privadas para que asistan a la deliberación de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités o Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los/as Concejales/as presentes.

Título II.- De las sesiones del Concejo

Artículo 5°: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los y las concejales/as en ejercicio.

Las sesiones ordinarias se efectuarán, a lo menos, tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Alcalde/sa o por un tercio, a lo menos, de los y las concejales/as en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria, la cual deberá ser entregada a lo menos con 48 horas anteriores a la realización de la sesión.

Artículo 6°: Las sesiones del Concejo serán públicas y serán transmitidas vía Telemática por los canales de comunicación con los que la Municipalidad cuenta para informar periódicamente a la comunidad espejina sobre el funcionamiento y discusiones de este órgano. Sin embargo, los dos tercios de los/as concejales/as presentes en la sesión podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

El proceso de difusión de las Sesiones, ya sea, que estas se realicen en forma presencial o remota, se podrá concretar de la siguiente manera:

1. Su transmisión en vivo, a través de una plataforma digital, en la medida que las posibilidades técnicas lo permitan, y asegurando la interlocución y deliberación efectiva de todos sus participantes.
2. Se utilizarán las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de los puntos en tabla.
3. La comunidad podrá intervenir conforme a lo dispuesto en el artículo 47 inciso 2°

Artículo 7°: Las sesiones del Concejo se realizarán principalmente en el Edificio Consistorial. Con acuerdo del Concejo Municipal por mayoría absoluta y según el contexto sanitario lo permita, se podrá sesionar en otros lugares de la comuna como sedes de Juntas de Vecinos/as, Clubes Deportivos, Centros de Madres, Centros de Adulto/a Mayor, organizaciones sociales comunitarias y de toda índole o espacios del mismo carácter con el objetivo de llevar la discusión municipal a los barrios y poblaciones de la comuna.

Artículo 8°: Los días y horas de las sesiones ordinarias serán establecidas en la sesión de instalación del Concejo, pudiendo modificarse por un acuerdo posterior.

Artículo 9°: Las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias serán elaboradas por la Secretaría Municipal, debiendo comunicarse con 72 y 48 horas de anticipación, respectivamente, por cualquier medio idóneo del cual quede registro a la dirección o email que se haya designado y la tabla de la sesión deberán ser informadas de manera pública por los canales de comunicación que posea la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo. En la citación deberá adjuntarse la tabla de la sesión.

En cada citación a sesión del Concejo deberá indicarse dos horarios para la realización, debiendo mediar entre primera y segunda oportunidad no menos de 20 minutos. Las sesiones se realizarán a la hora señalada solo si existe quórum para realizarse. En caso de no reunirse dicho quórum en segunda citación, el/la Presidente/a deberá declararlo, y por ende, no habrá sesión.

Se difundirá el llamado a sesiones ordinarias y extraordinarias para conocimiento de la comunidad espejina, mediante medios de comunicación Municipales, y en el que se informe sobre las sesiones a realizarse, temas a tratar, acuerdos y votaciones de cada Concej/a

Artículo 10°: El quórum para constituir Sala y mantenerse en sesión será la mayoría de los/as concejales/as en ejercicio, no incluyendo para estos efectos al Alcalde/sa.

Artículo 11°: El quórum para sesionar será la mayoría de los/as concejales/as en ejercicio, salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo municipal se adoptarán por la mayoría absoluta de los/as concejales/as asistentes a la sesión respectiva. El/la alcalde/sa no será considerado/a para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

Artículo 12°: En caso de empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una sesión posterior, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. De mantenerse dicho empate, corresponderá, a quien presida la sesión, el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 13°: Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el/la Alcalde/sa, y en su ausencia, por el/la concejal/a presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según la correspondiente sentencia del Tribunal Electoral Regional. Lo anterior salvo en el periodo de 30 días anterior a la fecha de las elecciones municipales y hasta el día siguiente de ella. Cuando el/la Concejal/a en mención se repostulare o postulare al cargo de Alcalde o Alcaldesa, debiendo ejercer la presidencia el Concejal/la que no estuviere en tal situación, y si todos postularen se elegirá al presidente(a) por sorteo.

Artículo 14°: Al Secretario o Secretaria Municipal, o quien le subrogue, corresponderá desempeñar las funciones de Secretario/a del Concejo.

Artículo 15°: Las sesiones tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros 60 minutos, con acuerdo de las y los concejales presentes.
Las sesiones excepcionalmente podrán suspenderse por el/la Alcalde/sa o por la mayoría de las y los concejales/as presentes, en cualquier momento, hasta por 60 minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada su duración, por igual tiempo.
Lo anterior sin perjuicio de la ocurrencia de sesiones especiales, como lo son la de elección de Alcalde/sa en caso de vacancia y la de cuenta pública anual del Alcalde/sa, en las que su duración podrá extenderse hasta su completo término.

Artículo 16°: La mayoría absoluta asistente podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla.

Artículo 17°: Las actas del Concejo Municipal se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y forma que fueron votados. La publicación se hará en la sección de transparencia activa de la página web institucional.

Título III.- Las etapas de las sesiones del Concejo.

Artículo 18°: La Tabla de las sesiones ordinarias se subdividirán en:

- a) Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores.
- b) Correspondencia recibida.
- c) Cuenta.
- d) Tabla
- e) Hora de incidentes.
- f) Varios

Artículo 19°: La apertura de las sesiones por parte de el/la Presidente/a se efectuará mediante alguna frase que concluya con la expresión *“en nombre de la comunidad se abre la sesión del Concejo Municipal”*.

Artículo 20°: Aprobación de las Actas.

Abierta la sesión, el/la Presidente/a someterá a la aprobación de la Sala el acta o las actas anteriores de las sesiones del Concejo. Si hubiere reparos, se abrirá debate del mismo, por 10 minutos, y se dejará constancia de las rectificaciones al acta, y con estas observaciones se dará por aprobada.

Si no hubiere observaciones, el/la Presidente/a dará por aprobada la o las actas anteriores sometidas a aprobación. Las actas deberán ser firmadas por el/la Presidente/la y el/la Secretario/a Municipal.

Artículo 21°: El acta de las sesiones son de carácter público una vez aprobadas por el Concejo Municipal y de acuerdo a la Ley, debiendo ser confeccionada según el siguiente esquema:

- Día y hora de las sesión, indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- Presidente/a de la sesión y Secretario/a de la misma.
- Nómina de las concejales/as asistentes y demás funcionario/as municipales que concurren e intervinieren en la sesión indicándose su cargo.
- Aprobación de la o las actas anteriores.
- Nómina de las materias que se deberán dar cuenta, con su correspondencia numeración (Cuenta).
- Nómina de las materias que deberán tratarse siguiendo un orden numérico (Tabla).
- Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en el que los señores y señoras concejales plantearon sus inquietudes presentando a la Mesa o la Sala sus indicaciones, proposiciones y fiscalizaciones.
- Hora de término de la sesión.

Artículo 22°: Un ejemplar del acta de cada sesión de Concejo se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario/a Municipal.

Artículo 23°: Correspondencia recibida

Es aquella parte de la sesión del Concejo en que se revisa la correspondencia recibida, dirigida al mismo Concejo.

Artículo 24°: Cuentas

Las cuentas corresponde a la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El/a Presidente/a dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará su archivo en caso de no requerir un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, respecto de los que hayan sido informados desfavorablemente .

Por mayoría de la Sala podrá pasar a la Tabla una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

En esta etapa se informará acerca de los resultados y acuerdos alcanzados por las Comisiones de Trabajo, y de las gestiones realizadas por el/la Alcalde/sa o Concejale/as a nombre del Concejo.

Artículo 25°: Tabla

Corresponde a todas aquellas materias señaladas en la citación, y aquellas de la Cuentas que el/la Alcalde/sa o el Concejo Municipal estime conveniente agregar para su tratamiento inmediato.

Artículo 26°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo Municipal, será estudiado, preparado e informado previamente por alguna de las Comisiones Permanentes de Trabajo del Concejo.

Artículo 27°: Hora de incidentes.

La Hora de incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de lo/as concejale/as, a continuación de la Cuenta y la Tabla.

En la Hora de Incidentes también podrá tratarse, formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla, ya sea para pedir preferencia en su tramitación, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

Artículo 28°: De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, excepcionalmente, y por acuerdo de los dos tercios de los/as Concejales/as presentes, podrán omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

Título IV.- Del Desarrollo de las sesiones del Concejo.

Artículo 29º: Uso de la Palabra

El/la Presidente/a dirigirá los debates y concederá la palabra. Para hacer uso de la palabra en sesión de Concejo, los/as concejales/as deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente/a, quien la otorgará.

Artículo 30º: Ningún integrante del Concejo Municipal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente/a para llamarlo al orden, hacerle presente que concluyó su tiempo asignado o para exigir el cumplimiento de algunas otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 31º: El/la Presidente/a podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 32º: El/la Presidente/a podrá conceder la palabra a funcionarios citados o personas invitadas a sesiones del Concejo, en las materias que proceda a sus respectivas competencias, previo acuerdo de las y los concejales presentes.

En la hora de incidentes los/as Concejales/as podrán ofrecer su tiempo de uso de la palabra a alguna autoridad pública, representante de entidad privada o invitado/a de las organizaciones sociales, para plantear o exponer algún tema o petición.

El número de Invitados/as a hacer este uso no podrá exceder de 3 entidades y de 2 personas para su presentación por sesión de concejo, dicha solicitud deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Concejo Municipal e informado al comienzo de las hora de incidentes. Todo lo anterior sin Perjuicio de lo estipulado en la Ley 20.730.-

Artículo 33º: Tratamiento y debates de los temas sometidos a conocimiento del Concejo.

Los temas sometidos a conocimiento del Concejo Municipal serán tratados o presentados por el/la Presidente/a y/o el o los funcionarios convocados al efecto.

Luego de lo anterior y según lo estimen necesarios los Sres. o Sras. Concejale/as se someterán a discusión o debates.

Mientras no haya votación y/o acuerdo, podrá efectuarse una segunda discusión de todo asunto si lo solicitan 2 o más concejales/as.

No existirá tercera discusión o debate de ningún asunto.

Artículo 34º: Clausura del debate.

El/la Presidente/a, después que lo/as concejale/as hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a su votación, si correspondiere.

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

Artículo 35º: De la votación

Cerrado el debate, y procediendo a la votación del tema de que se trate, los Sres. o Sras. Concejale/as emitirán su voto en votación pública, excepto cuando dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el o la Sra. Secretaria del Concejo y podrá efectuarse de palabra o a mano alzada.

En el caso de las votaciones secretas, estas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no", y recogidas por el Sr. o Sra Secretaria del Concejo.

Todas las materias en discusión serán resueltas por la Sala mediante votación.

Déjese establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del/ la Concejale/a, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N°18695, los y las concejales/as presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad de acuerdo a la Ley, en forma favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa legal para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 36°: De los acuerdos

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de sus integrantes presentes en la sesión, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria disponga un quórum distinto. Los acuerdos serán redactados por el Sr. o Sra Secretaria Municipal, quien lo suscribirá. Los acuerdos se cumplirán o ejecutarán sin necesidad de esperar la aprobación del acta, salvo indicación en contrario.

Artículo 37°: De las Faltas al Orden

Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del/la Presidente/a
- b) Referirse a asuntos ajenos al tema, que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del Concejo.
- f) Usar la palabra en ofensa, discriminación, con un mensaje de odio o injurias graves a cualquier persona o grupo y en especial a grupos históricamente vulnerados como mujeres, pueblos originarios, comunidad LGBTTTIQ+, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas afrodescendientes, migrantes u otros. En general, no se aceptará ninguna discriminación por sexo, etnia, religión, pensamiento político, situación socioeconómica, entre otros.

En los casos anteriores el/la Presidente/a podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, que no sean concejales/as, pudiendo incluso suspender la sesión, en los términos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de este Reglamento.

Artículo 38°: El/la Presidente/a deberá sancionar las faltas antes expresadas, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas, las que no serán susceptibles de recurso alguno:

1. Llamado al orden.
2. Prohibición del uso de la palabra durante una parte de la sesión.

Título V.- De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 39°: Sin perjuicio de las demás que acordare el Concejo, las siguientes Comisiones tendrán el carácter de permanente:

- Comisión de Finanzas y Presupuesto
- Comisión de Salud
- Comisión de Educación
- Comisión de Deportes y Recreación
- Comisión de Desarrollo Social
- Comisión de Género, Diversidad y No discriminación
- Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano
- Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad
- Comisión de Cultura, Memoria y Patrimonio

- Comisión de Desarrollo Económico Local
- Comisión de Seguridad Pública y Humana
- Comisión de Ordenanzas y Reglamento Municipales
- Comisión de Subvenciones
- Comisión de Asuntos Religiosos y Espiritualidad

Artículo 40°: Las Comisiones Especiales se establecerán por acuerdo de Concejo adoptado con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio y se abocarán a materias o cometidos específicos, debiendo informar de ello en el plazo que el propio Concejo Municipal determine.

Artículo 41° Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento;
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios;
- c) Informar con mérito de estos antecedentes;
- d) Someter dicho informe a conocimiento del/la Alcalde/sa, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

Artículo 42°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones Permanentes de trabajo.

Las conclusiones, en carácter de Proyectos de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá una minuta, que no requiere aprobación, en la que consten los temas tratados en la comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdo y votación, la que deberá consignarse en la referida minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

Artículo 43°: Las Comisiones podrán ser integradas, por la totalidad de a los/as concejales/as en ejercicio.

Sólo tendrán derecho a voto en ellas quienes sean sus integrantes presentes. Cada Comisión Permanente de Trabajo sesionará con un quórum mínimo de tres concejales/as y podrá contar con la participación periódica de organizaciones o representantes de la sociedad civil que trabajen en la temática asociada, según la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública. Salvo consideración y acuerdo que la Comisión y sus integrantes determinen de manera distinta.

Artículo 44°: Al constituirse cada Comisión nominará entre sus integrantes a un/a Presidente/a y Vicepresidente/a, y en ausencia de ellos se aplicará el orden de procedencia, según votación alcanzada en elección de sus cargos. En la misma instalación de la Comisión se fijarán los días y horas de sus reuniones ordinarias.

Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde/sa, de su Presidente/a o de dos concejales/a integrantes de la misma, previa citación hecha con 24 hrs. De anticipación, o de inmediato, si hay unanimidad de sus integrantes.

Las reuniones de las Comisiones deberán efectuarse dentro del horario de funcionamiento normal del municipio, y se celebrarán en su edificio consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna, bajo previo acuerdo de sus integrantes. En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus sesiones.

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes reunidos sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, su Presidente/a, o quien designen en su reemplazo, expondrá ante el Concejo respecto del proyecto de Acuerdo adoptado.

En el funcionamiento de las comisiones, se propenderá el mecanismo de rotación de la presidencia de las comisiones cada un año, debiendo siempre este contar con el acuerdo correspondiente del título V de este reglamento. Es por esto que un concejal/a podrá presidir a lo máximo cuatro comisiones durante su período.

Título VI.- Atribuciones del Presidente/a del Concejo Municipal

Artículo 45°: Corresponderá al Presidente/a:

- a) Convocar a sesiones del Concejo;
- b) Confeccionar la Tabla del Concejo;
- c) Presidir las sesiones del Concejo;
- d) Dirigir los debates, dar la palabra y fijar uso de tiempo de intervenciones de los/as integrantes del Concejo;
- e) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificando el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones;
- f) Llamar la atención y aplicar las sanciones por faltas que se comentan durante la sesión.
- g) Firmar las Actas del Concejo y los Acuerdos;
- h) Declarar cerrado el debate;

Artículo 46°: Durante el periodo de subrogancia del alcalde/sa, el/la concejal/a que preside la sesión, será representante protocolar de la Municipalidad, y tendrá derecho a convocar al Concejo.

Artículo 47°: Toda persona que asista a las sesiones del Concejo y que usare la palabra, se dirigirá al Presidente/a para poder intervenir en la sesión.

En el caso que la Sesión de Concejo se realice de forma remota, toda persona podrá participar, previa inscripción ante el Secretario Municipal por cualquier medio idóneo, ya sea, por escrito o por correo electrónico.

Artículo 48°: El/la Presidente/a podrá ofrecer la palabra a alguien del público en la medida que la unanimidad de los/as concejales/as presentes lo autorice.

Título VII.- De las funciones del Secretario/a

Artículo 49°: Al Secretario o Secretaria del Concejo le corresponderá:

- a) Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que concejale/as tomen conocimiento oportuno de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
- b) Asistir a las sesiones;
- c) Extender las Actas de las sesiones y firmarlas;
- d) Registrar y llevar control de asistencia de concejales/as a las sesiones del Concejo.
- e) Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el concejo, comunicarnos, transcribirlos y firmarlos;
- f) Llevar registro y custodia de la correspondencia recibida y despachada por el concejo;
- g) Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos;
- h) Organizar y dirigir los servicios del concejo;
- i) Citar a los funcionarios municipales o invitar a las personas externas al municipio que determine el/la Alcalde/sa o el Concejo;
- j) Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación, y
- k) Informar al concejo el quórum requerido antes de cada votación.
- l) Llevar registro de la asistencia de los/as Concejales/as a las sesiones de Concejo.

Título VIII.- Sesión mensual con Director/a de Control.

Artículo 50°: Una vez al mes, en sesión Extraordinaria citada al efecto, el Concejo Municipal se reunirá con el o la Director/a de Control Municipal a efectos de que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones de su competencias.

Título IX.- Citaciones al Concejo de Directores/as.

Artículo 51°: El Concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director/a Municipal o Jefatura de Departamentos de Educación y Salud, para que asista a sus sesiones, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación a materias propias de su Dirección.

Tales citaciones serán efectuadas por escrito por el Sr o Sra Secretaria Municipal, con 48 horas de anticipación a la respectiva sesión. Con una periodicidad de al menos una vez al mes, según el plan de trabajo con cada sección de la municipalidad.

Título X.- Acceso a la Información Pública

Artículo 52°: Una vez al mes serán puestos en conocimiento del Concejo la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas en el municipio, así como las respectivas respuesta entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

Título XI.- Medios de apoyo para desarrollar funciones y atribuciones de concejales/as

Artículo 53°: Los/as concejale/as contarán con los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" les confiere.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 92 bis de la Ley 18.695, los medios a usar durante su periodo serán aquellos que el/la Alcalde/sa someta a la aprobación del Concejo Municipal en su primera sesión ordinaria del periodo correspondiente o en la sesión que se aprueba la modificación y adecuación del presente Reglamento a las modificaciones introducidas por la Ley 20.742 a la citada LOC de Municipalidades, cuyo acuerdo deberá ser publicado en la página web institucional, en concordancia con lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Dicho acuerdo pasará a formar parte del presente Reglamento una vez adoptado.

Título XII.- De la reforma del Reglamento

Artículo 54°: El presente Reglamento podrá ser modificado por iniciativa del/a Alcalde/sa o a solicitud de la mayoría absoluta de las concejale/as en ejercicio y estas modificaciones serán aprobada por el mismo quorum establecido en el Artículo 11 de este reglamento.

Artículo 55°: Aprobada una modificación en la forma antes indicada, producirá sus efectos a partir de la sesión ordinaria siguiente, una vez aprobada el acta y firmada por el/la Presidente/a y Secretario/a

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

De las sesiones celebradas en forma remota

Artículo 1°

Durante la situación de emergencia asociada al brote de Coronavirus y hasta que se dé por superada la pandemia, por la autoridad competente, la modalidad de celebración de las Sesiones Extraordinarias y Ordinarias del Concejo Municipal podrá ser total o parcialmente de forma remota.

Artículo 2°

Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las Sesiones efectuadas, acorde a la modalidad precedente, serán válidos para todos los efectos legales.

2° DÉJESE SIN EFECTO a contar de esta fecha el Decreto sección primera N°601 de fecha 14/03/2016 y el Decreto Alcaldicio N°3652 de fecha 11/08/2021 que aprueba "Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Lo Espejo" y sus modificaciones posteriores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FDO. JAVIERA PAZ REYES JARA

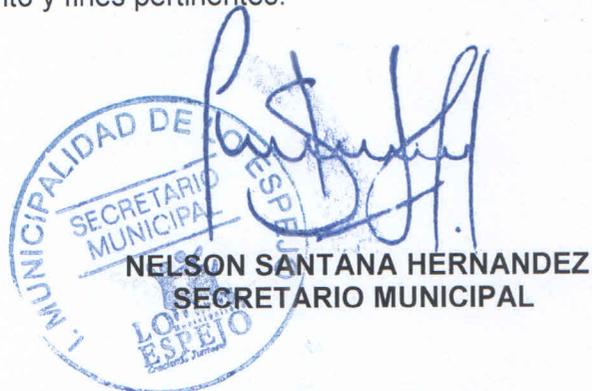
NELSON SANTANA HERNANDEZ

ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo, para conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a usted,



NELSON SANTANA HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JPRJ/NSH/ivo.

DISTRIBUCION:

1.- Secretaría Municipal/ 2.- Dirección de Control/ 3.- Dirección de Asesoría Jurídica/ 4.- D.A.F. / 5.- SECPLA/ 6.- DIDECO/ 7.- D.O.M./ 8.- D°Adquisiciones/ 9.- D° S.S.G.G./ 10.- D° Tto. y Transporte Público/ 11.- D° Des. Ambiental/ 12.- Oficina de Transparencia/ 13.- Concejales/ 14.- Oficina de Partes